

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Manuel del Río Virgen.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Incluir como actores del Juicio de Controversia Constitucional a los órganos constitucionales autónomos, en contra del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo Federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente, sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten los intereses de ese órgano constitucional autónomo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Iniciativa, si el inciso j) de dicho precepto también es reformado.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, indicar con puntos suspensivos los párrafos y fracciones que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i). ...</p> <p>j) Un Estado y <i>un municipio</i> de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y</p> <p>k). ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Decreto por el que se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>j) Un estado y municipios de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y,</p> <p>l) Un órgano constitucional autónomo y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente, sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten los intereses de ese órgano constitucional autónomo.</p>

...

...

II y III. ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

MENR